

vidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.194-C.

3878 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, minerales, hectáreas y términos municipales:

- 12.497. «San Francisco, 1.ª Fracción». Plomo, cobre y fluorina. 3.599. Cardena y Villanueva de Córdoba.
12.497 bis. «San Francisco, 2.ª Fracción». Plomo, cobre y fluorina. 357. Cardena.
12.487. «Buena Vista». Feldespato y barita. 139. Fuente Obejuna.
12.470. «La Pasada». Feldespato, barita y fluorina. 848. Fuente Obejuna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Córdoba, 6 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Medialdea Vega.

3879 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 40.517, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Marqués de la Vega de Anzo, 3, cuarto, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, formada por conductores LA-280, sobre apoyos metálicos. Tiene su origen en el penúltimo apoyo de la línea Ujo-Cobertoria y discurre valle arriba del Huerna, con una longitud de 17,5 kilómetros. El objeto de la línea es suministrar energía para la nueva autopista del Huerna.

Emplazamiento: Concejo de Lena.
Tensión de la línea: 30 KV.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 7 de febrero de 1977.—El Delegado provincial.—1.493-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

3880 ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Antonio Camprodón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta o chapa de latón y la exportación de anillos, cápsulas y tensores muelles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Camprodón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta o chapa de latón y la exportación de anillos, cápsulas y tensores muelles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Antonio Camprodón, Sociedad Anónima», con domicilio en Collsacabra, 51, Torelló (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta o chapa de latón (87 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc) (PP. EE. 74.04.05.1 a 06.3), y la exportación de:

- I) Anillo de fijación (P. E. 74.19.91);
II) Cápsula grande (P. E. 74.19.91);
III) Tensor muelle (P. E. 74.19.91).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de cinta o chapa de latón contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materias primas:

- En la exportación de I, 243,90 kilogramos por cada 100;
— En la exportación de II, 151,52 kilogramos por cada 100;
— En la exportación de III, 217,39 kilogramos por cada 100.

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables por la P. A. 74.01.E:

- En la exportación de I, el 59 por 100.
— En la exportación de II, el 34 por 100.
— En la exportación de III, el 54 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Ochoavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el